

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON DANIEL CURIQUEO  
BARRAZA N°2021000052.**

**DECRETO EXENTO N° 00.28/2022**

Arica, 14 de enero de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Solicitud de acceso a la información N°2021000052, de fecha 06 de diciembre de 2021; Carta DAL N°44/2022, de fecha 12 de enero de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

DECRETO EXENTO N°00.28/2022  
14.01.2022

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, don Daniel Curiqueo Barraza, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2021000052 solicitando específicamente lo siguiente:

*"1.- Se solicita copia de todos los antecedentes y documentos académicos y administrativos en posesión de la Universidad de Tarapacá, respecto de don Jazim Eliel Menares Álvarez, Cédula de identidad N , relativo a su trayecto en la carrera de Tecnología Médica cuyo ingreso consta del año 2007, hasta el año 2017.*

*En especial se solicita, todos antecedentes listado o registro como alumno en cada una de las asignaturas inscritas, cursadas, aprobadas y reprobadas; además, listados, constancias, certificaciones y actas formales de sus calificaciones o notas, sea que se encuentren en formato de Libros materiales o digitales de la asignatura, cátedra o actividad curricular. Que, incorporada a la información se consigne, actas formales y/o certificaciones, donde conste fecha de ingreso al sistema de su inscripción, fecha de ingreso de calificación o certificación, fecha de registro de sus modificaciones posteriores, individualización del responsable de la modificación.*

*2.- Se solicita se entreguen los antecedentes de fecha 24-25 septiembre del año 2013, respecto a carta de reclamación dirigida a director de docencia con documentos de inscripción de actividades curriculares 2011, adjuntando además su respuesta y todos sus antecedentes relacionados.*

*3.- Copia Oficio V.R.A N°268 del 14 de abril del año 2014 o 2016, por la reiteración de solicitud de reclamación, adjuntando su respuesta y todos sus antecedentes relacionados.*

*4.- Oficio contralor CONTRAL N°057/2016, dirigida a JAZIM ELIEL MENARES ALVAREZ, con todos sus antecedentes relacionados.*

*5.-Oficio CONTRAL N°31/2017, relacionada a don JAZIM ELIEL MENARES ALVAREZ, con todos sus antecedentes relacionados.*

*6.-Copia de Malla curricular y prerrequisitos de la carrera Tecnología médica ingreso 2007.*

*7.- Adicionalmente y en especial se solicita, las actas formales, certificaciones, constancias de: sus inscripciones, asistencia, aprobación, reprobación, notas o calificaciones, de las siguientes asignaturas o cátedras:*

*Fotografía Médica año 2013 (Sergio Galaz y Jorge Moscoso).*

*Óptica y Fotografía año 2014 (Profesores Galaz y Rivas)*

*Fotografía Medica año 2016 (Marlen Cisternas).*  
*Anatomía imagenología años 2014 al 2016 (Ximena Figueroa)*  
*Electricidad y magnetismo años 2013 al 2016.*  
*Mecánica calor y fluido años 2013 al 2016.*  
*Laboratorio 2013 al 2016 (los respectivos al nivel y malla curricular) (Jorge Moscoso) o a quienes correspondan como titular en el periodo respectivo.”*  
Observación: “Tenga presente que poseo mandato judicial, por el cual me encuentro facultado para solicitar esta información respecto de don Jazim Eliel Menares Álvarez, el cual, puedo acompañar en la forma tengan a bien solicitar. Mandato judicial, suscrito ante notario público de la ciudad de Talcahuano, don Gastón Santibáñez Torres, Repertorio N°1.513/2020”.

Que, en forma previa, se debe hacer presente que a través de la carta D.A.L. N°1205/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicitó al requirente acompañar el mandato judicial señalado en las observaciones.

Que, mediante correo electrónico, de 09 de diciembre de 2021, el solicitante acompañó el mandato judicial solicitado.

Que, a través de la carta D.A.L. N°1281/2021, 1282 y 1283 la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita la información a las unidades universitarias pertinentes.

Que, a través de la carta D.A.L. N°19/2022 de 06 de enero de 2021, se comunicó a don Daniel Curiqueo Barraza la prórroga de plazo para emitir pronunciamiento respecto de la presente solicitud, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, atendido al alto número de documentos solicitados y las diferentes unidades universitarias involucradas, cuestión que exigió ocupar varios días en la búsqueda, revisión y análisis de los mismos.

Que, la Registradora doña Marlene Cisternas Riveros remite toda la información requerida y que se encuentra en la unidad a través de correo electrónico de fecha 04 de enero de 2022.

Que, el Contralor don Patricio Zapata Valenzuela remite la información requerida a través T/CONTRAL N°0.11/2022, de fecha 04 de enero de 2022.

Que, el Director de Docencia don Carlos Leiva Sajuria remite la información requerida y que se encuentra en la dirección a través de la carta DIDO N°0.007/2022, de fecha 06 de enero de 2022.

Que, a su vez, la Dirección de Asuntos Legales procedió a revisar la existencia de solicitudes de información existentes en el sistema y que tuvieran relación con la información requerida encontrándose la solicitud de acceso folio 2016000028.

Que, establecido lo anterior, y en lo concerniente a la inexistencia de información, el Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las facultades

que le otorgan los artículos 24 y siguientes y 33 letra b) de la Ley N° 20.285, se ha pronunciado en el sentido de rechazar amparos deducidos en contra de servicios públicos afectos a la norma en cuestión, entre otros, en causas A310-09, A337-09 y C382-09, C94-11, C109-11, C151-11, C294-11, C371-11, C449-11, C887-11, C892-11 y C674-12, seguidas ante el organismo citado.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

**DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Daniel Curiqueo Barraza, de fecha 6 de diciembre de 2021.

2.- Entréguese la información a su titular o apoderado del mismo, conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 4.3 de la Instrucción General N°10 del Consejo Para la Transparencia.

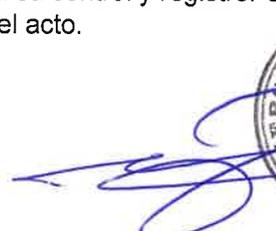
3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

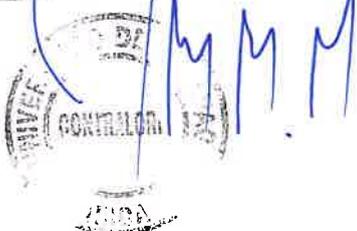
5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaría de la Universidad

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.PLC.frr


14 ENE 2022